REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
DIRECCIÓN DE CONTROL

ORD. Nº T237

MAT.: Deniega SAI MU276T0000721.

ANT.: Solicitud de acceso a la información Pública Ley 20.285, Nº MU276T0000721

DE: **DIRECTOR DE CONTROL**
SR. MIGUEL ARENAS CABELLO

A: **SOLICITANTE CIUDADANO**
Antonio Olivares Contreras
(Estudio.conadecus@gmail.com)

jueves, 24 de septiembre de 2020.

El Director de Control que suscribe, junto con saludar y en virtud de su solicitud de información sobre acceso a la información pública número MU276T0000721, ingresada a Municipalidad de Romeral con fecha 30/08/2020 que en su tenor literario solicita:

"En virtud de la Ley 20.285 de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, también llamada «Ley de transparencia», solicito a usted la copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en el municipio de su jurisdicción.

Además, solicitamos la siguiente información para el mismo periodo:
a) La individualización del juzgado;
b) El rol o número de ingreso de la causa;
c) La fecha de inicio de la causa;
d) Naturaleza de la causa, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la ley Nº 19.496, esto es, si se trata del ejercicio de una acción destinada a: sancionar al proveedor que incurra en infracción; de nulidad de cláusulas abusivas incorporadas en contratos de adhesión; de obtención de prestación de la obligación incumplida; de cese de la conducta contraria a los derechos de los consumidores; y/o de indemnización de perjuicios o de reparación;
e) El proveedor querellado, denunciado y/o demandado, indicando su nombre o razón social, cédula de identidad o rol único tributario, siempre y cuando éste último dato haya sido indicado en la querella, denuncia o demanda;
f) Las normas legales y/o reglamentarias que fundan la denuncia, demanda o querella, especificando artículo, inciso, literal o numeral, según corresponda; y
g) Las sentencias cuya multa no haya sido pagada por el proveedor.

La presente solicitud se enmarca dentro del proceso de ejecución del «Estudio jurisprudencial y de razonamiento de los juzgados de policía local en materia de Ley del Consumidor», a cargo de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS), el cual fue adjudicado tras el llamado a Concurso Público de Proyectos de Asociaciones de Consumidores 2020, formulado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), conforme a lo establecido en el artículo 11 bis de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC), y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 98/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Observaciones: Adicionalmente el «Estudio» contempla la presentación de resultados en diversas instancias, como la publicación de un cuadernillo informativo con las principales conclusiones y su difusión en redes sociales. Los resultados de este análisis general sobre jurisprudencia sentarán un precedente importante en una temática que carece de estudios de conocimiento público. Con ello, el impacto será tanto en el mundo académico y profesional como en la construcción de antecedentes públicos para respaldar futuros litigios individuales y colectivos."

Ante lo cual una vez dado revisión a su solicitud y posterior derivación según lo expresado en la misma, comunico a usted respuesta emitida según Ord 675 de fecha 07/09/2020 emitido por el Juzgado de Policía Local (s) de Romeral:

> *Por medio del presente y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2° y 8° de la Ley 20.285, lo dispuesto en el Artículo 2° inciso 2°, reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y demás normas pertinentes.*
>
> *Según se desprende de dispuesto en la ley 20.285 y en su respectivo reglamento, esta norma no es aplicable a los Juzgados de Policía Local. Por lo que estos tienen un carácter de Tribunal Especial, sujeto a la Supervigilancia Directiva Correccional y Económica de la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca.*
>
> *Por lo que este Tribunal no dará lugar a lo solicitado; Sin perjuicio de la instancia del requirente de pedir copia directamente en el Tribunal.*

Por todo lo anterior y teniendo presente que la solicitud expresa una respuesta del JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ROMERAL, y ante los fundamentos expresados en el ORD 675 de dicho Juzgado, se **DENIEGA** la solicitud de acceso a la Información MU276T0000721, presentada por el solicitante Antonio Olivares Contreras.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta respuesta usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, cordialmente me despido.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE

Atentamente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
DIRECCIÓN DE CONTROL

Miguel Arenas Cabello
Director de Control
Ilustre Municipalidad de Romeral

MAC/rrg
Distribución:
- La indicada
- Control Interno
- Actos y documentos calificados como secretos o reservados

Adjunto:
- Acuse de Recibo MU276T0000721

JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE ROMERAL

ORD.: N° 675

MAT.: LO QUE INDICA

Romeral, 07 de Septiembre de 2020

DE: JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ROMERAL

A : DIRECTOR DE CONTROL I.M. DE ROMERAL

SR. MIGUEL ARENAS CABELLO

Por medio del presente y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2° y 8° de la Ley 20.285, lo dispuesto en el Articulo 2° inciso 2°, reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y demás normas pertinentes.

Según se desprende de dispuesto en la ley 20.285 y en su respectivo reglamento, esta norma no es aplicable a los Juzgados de Policía Local.

Por lo que estos tienen un carácter de Tribunal Especial, sujeto a la Supervigilancia Directiva Correccional y Económica de la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca.

Por lo que este Tribunal no dará lugar a lo solicitado; Sin perjuicio de la instancia del requirente de pedir copia directamente en el Tribunal.

Saluda atentamente a Ud.,

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
JUEZ
ROMERAL

Dayan Manuel Hernández Torres
Juez (s)

Distribución
c/c al Sr. Roque Ramos González

Municipalidad de Romeral

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
MU276T0000721

Fecha: 30/08/2020 Hora: 18:30:52

1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social:	Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios
Tipo de persona:	Jurídica
Dirección postal y/o correo electrónico:	Estudio.conadecus@gmail.com
Nombre de apoderado (si corresponde):	Antonio Olivares Contreras
Solicitud realizada:	En virtud de la Ley 20.285 de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, también llamada «Ley de transparencia», solicito a usted la copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en el municipio de su jurisdicción. Además solicitamos la siguiente información para el mismo periodo: a) La individualización del juzgado; b) El rol o número de ingreso de la causa; c) La fecha de inicio de la causa; d) Naturaleza de la causa, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la ley Nº 19.496, esto es, si se trata del ejercicio de una acción destinada a: sancionar al proveedor que incurra en infracción; de nulidad de cláusulas abusivas incorporadas en contratos de adhesión; de obtención de prestación de la obligación incumplida; de cese de la conducta contraria a los derechos de los consumidores; y/o de indemnización de perjuicios o de reparación; e) El proveedor querellado, denunciado y/o demandado, indicando su nombre o razón social, cédula de identidad o rol único tributario, siempre y cuando éste último dato haya sido indicado en la querella, denuncia o demanda; f) Las normas legales y/o reglamentarias que fundan la denuncia, demanda o querella, especificando artículo, inciso, literal o numeral, según corresponda; y g) Las sentencias cuya multa no haya sido pagada por el proveedor. La presente solicitud se enmarca dentro del proceso de ejecución del «Estudio jurisprudencial y de razonamiento de los juzgados de policía local en materia de Ley del Consumidor», a cargo de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS), el cual fue adjudicado tras el llamado a Concurso Público de Proyectos de Asociaciones de Consumidores 2020, formulado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), conforme a lo establecido en el artículo 11 bis de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC), y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 98/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
Observaciones:	Adicionalmente el «Estudio» contempla la presentación de resultados en diversas instancias, como la publicación de un cuadernillo informativo con las principales conclusiones y su difusión en redes sociales. Los resultados de este análisis general sobre jurisprudencia sentarán un precedente importante en una temática que carece de estudios de conocimiento público. Con ello, el impacto será tanto en el mundo académico y profesional como en la construcción de antecedentes públicos para respaldar futuros litigios individuales y colectivos.
Archivos adjuntos:	MANDATO_CONADECUS_compressed.pdf
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Formato de entrega de la información:	PDF
Sesión iniciada en Portal:	NO
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 29/09/2020

Ignacio Carrera Pinto #1213 Romeral

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **29/09/2020**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **MU276T0000721**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (75) 2576330 o 2576335

b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Municipalidad de Romeral", ubicadas en Ignacio Carrera Pinto #1213 Romeral, en el horario De 8:30 a 17:33 Hrs.

c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.